

JURISPRUDENCIA RELATIVA A LOS DERECHOS POLÍTICOS Y LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN BRASIL

Relativa a los Derechos Políticos de las Mujeres

Dentro del alcance de la jurisprudencia, se destacan las siguientes decisiones del Tribunal Superior Electoral, que señalaron una posición rigurosa con respecto al cumplimiento de las normas destinadas a subvertir la desigualdad de género en el campo de la política:

Proceso / Año	Descripción
<p>Artículo N° 0600252-18 DJe de 15.8.2018</p>	<p>Aplicó la relación de decisión de ADI N° 5617, que garantiza la asignación de un mínimo del 30% de los recursos del Fondo del Partido destinados a la financiación de campañas electorales para candidatas, a la distribución del FEFC y el tiempo libre de publicidad electoral en radio y televisión. Con estas decisiones, buscamos asegurar que la distribución de los recursos del Fondo del Partido para financiar campañas electorales, así como el Fondo Especial, además del tiempo de publicidad electoral gratuita en radio y televisión, respeten los porcentajes mínimos de candidatura por género, en los términos del art. 10, § 3, de la Ley N° 9.504 / 1997; y, en el caso de un mayor porcentaje de solicitudes, se requiere el aumento en la misma proporción.</p>
<p>Declaración de Procedimiento N.º 339-86 / RS DJe de 20.9.2019</p>	<p>Se entendió que la desviación del propósito en el uso de los recursos del Fondo del Partido, caracterizada por su aplicación en campañas electorales que no benefician la participación femenina, es una causa para solicitar poder representar el arte. 30-A de la Ley N° 9.504 / 1997 y eventual terminación de los mandatos de los involucrados.</p>
<p>Respe N° 193-92</p>	<p>Se confirmó el entendimiento de que el lanzamiento de candidaturas "naranjas", para alcanzar el porcentaje mínimo de candidaturas femeninas, constituye un fraude electoral</p>

DJE de 4.10.2019	capaz de provocar la destitución de todos los elegidos por la coalición en las elecciones proporcionales, incluso si no han contribuido con fraude.
Artículo N° 0604054-58 DJE de 3.4.2018	Se entendió que la expresión "cada sexo" contenida en el art. 10, § 3 de la Ley N° 9.504 / 1997 se refiere al género, definiendo así que tanto hombres como mujeres, transexuales y travestis, pueden contarse en las respectivas cuotas de candidatura masculina o femenina, de acuerdo con el género declarado en el Registro Electoral o en el registro de aplicaciones.
Artículo N° 0604075-34 DJE del 14/09/2018	El monto gastado por el partido político para el pago del personal, debido a la realización de actividades de cualquier naturaleza, no puede calcularse para lograr el porcentaje mínimo de aplicación de recursos del Fondo del Partido mencionado en el art. 44, ítem V, de la Ley N° 9.096 / 1995.
PC N° 238-59 ¹ DJE de 15.6.2018	La omisión reiterada de un partido político en la aplicación de un recurso del Fondo del Partido para alentar la participación femenina en la política constituye una gravedad capaz de dar lugar a la desaprobación de las cuentas.
Artículo N° 0604076-19 ²	Los directorios de cada una de las esferas del partido deben asignar al menos el 5% de los recursos recibidos del Fondo del Partido para

¹ Cabe señalar que la enmienda a la Ley de Partidos Políticos promovida por la Ley N° 13.831 / 2019, incluyó los arts. 55-A y 55-C, que tienen las siguientes reservas: Art. 55-A. Las partes que no hayan observado el uso de los recursos previstos en el punto V del art. 44 de esta Ley en los años anteriores a 2019, y que han utilizado estos recursos en el financiamiento de candidatas hasta las elecciones de 2018, no pueden rechazar sus cuentas ni sufrir ninguna otra sanción. (Incluido por la Ley N° 13.831, de 2019) Art. 55-C. Incumplimiento de lo dispuesto en el punto V del capítulo del art. 44 de esta Ley hasta el año fiscal 2018 no dará lugar a la desaprobación de las cuentas. (Incluido por la Ley N° 13.831, de 2019)

² Fuente: Cabe señalar que la enmienda a la Ley de Partidos Políticos promovida por la Ley N° 13.877 / 2019, siempre que el directorio nacional sea responsable de establecer el porcentaje de aplicación en programas para promover y difundir la participación política de las mujeres, observando el porcentaje legal mínimo. El texto de la disposición se coloca: Art. 44 V - en la creación y mantenimiento de programas para promover y difundir la participación política de las mujeres, creados y ejecutados por la Secretaría de la Mujer o, a discreción de la asociación, por un instituto con su propia personalidad jurídica presidida. por la Secretaría de la Mujer, a nivel nacional, según el porcentaje que

<p>DJE de 9.8.2019</p>	<p>crear o mantener programas que promuevan y difundan la participación femenina en la política.</p>
<p>AGR. en Resp. N° 117-81</p> <p>Publicado en la sesión del 6.11.2012</p>	<p>Se confirmó el entendimiento de que el incumplimiento del porcentaje previsto en el art. 10, § 3, de la Ley N° 9.504 / 1997 permite el rechazo de la Declaración de Regularidad de las Actas del Partido (DRAP) y, por lo tanto, impide el registro regular de la coalición o partido interesado en participar en las elecciones</p>

Fuente: Tribunal Superior Electoral (TSE)

Relativa Violencia Política Contra Las Mujeres

La subrepresentación femenina en el campo político es evidente y la Justicia Electoral, al tomar decisiones contra mayoritarias, ha tratado de revertir esta situación de desigualdad de género. Los datos de las elecciones de 2018³ demuestran que, además de la creación de cuotas, es necesario combatir ciertos comportamientos culturales que dificultan el acceso de las mujeres a la escena política.

ONU Mujeres Brasil, en un artículo publicado en su sitio web⁴, visibiliza que la violencia y el acoso que sufren las mujeres en la política aún es abordado en el país. Este artículo informa que la violencia política contra las mujeres ocurre a través de la agresión, el acoso y los estereotipos que terminan afirmando diariamente que no pertenecen al espacio político.

Se observa que este tipo de conducta tiene como objetivo fomentar la idea de que la política es esencialmente un espacio masculino, lo que dificulta la entrada y permanencia de las mujeres en los espacios de poder. A pesar de la necesidad imperiosa de regular el tema, existe, hasta ahora, en el ámbito legislativo, una norma que tiene como objetivo combatir la violencia contra las mujeres en la política.

En cuanto a los datos estadísticos contenidos en los ítems 7.1 a 7.2.4, no está dentro del alcance de esta Justicia Especializada, y el Congreso Nacional o el Poder Ejecutivo Federal eventualmente pueden tener alguna encuesta sobre crímenes cometidos contra mujeres por razones políticas.

Es oportuno afirmar que la Comisión Permanente Mixta para Combatir la Violencia contra la Mujer (CMCVM) se creó dentro del alcance del Congreso Nacional, mediante la Resolución N° 1/2014 - CN⁵.

establezca el órgano rector del partido nacional, observando el mínimo del 5% (cinco por ciento) del total; (Redacción dada por la Ley N° 13.877, de 2019)

³ Fuente: <https://www.tse.jus.br/eleicoes/estatisticas/estatisticas-eleitorais>

⁴ Fuente: Violência política atinge mulheres candidatas e eleitas e vulnerabiliza a democracia, de 10.9.2018, disponible en <http://www.onumulheres.org.br/noticias/violencia-politica-atinge-mulheres-candidatas-e-eleitas-e-vulnerabiliza-a-democracia-dizem-pesquisadoras/>

⁵ Fuente: Cf. <https://legis.senado.leg.br/comissoes/comissao?2&codcol=1774>. Acceso em 19.2.2019.



Dentro del ámbito del Poder Ejecutivo Federal, se registra la Secretaría Nacional de Políticas para la Mujer (SNPM), vinculada al Ministerio de la Mujer, la Familia y los Derechos Humanos, que “es responsable de la formulación, coordinación y articulación de las políticas públicas para las mujeres, incluidas las actividades contra la discriminación en sus relaciones sociales y la lucha contra todas las formas de violencia contra las mujeres”⁶ (destacó).

⁶ Fuente: Cf. <https://www.mdh.gov.br/navegue-por-temas/politicas-para-mulheres>. Acceso em 19.2.2019.